

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 28 de septiembre de 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: DEIVER ALFONSO ROBLES VILLA

Demandado: INDUSTRIASS PANADERIA GALAN S.A.S

Demandados solidarios: LUIS CARLOS SOLORZANO y NELSON CASTRO

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00203-00

Vista la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS1, se procede a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem. Y, además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Sea del caso señalar que el Despacho no observa constancia del traslado simultaneo de la demanda al demandado solidario LUIS CARLOS SOLORZANO. Pues bien, al respecto debe resaltarse que el desconocimiento de la dirección electrónica no es motivo para que la demanda sea inadmitida, tal como se señala en la parte final del primer inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues *“... en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión”*.

No obstante, dicha situación no excusa al demandante del envío físico de la demanda y sus anexos a la demandada cuando conozca la dirección física, como en efecto sucede en el presente caso, si se tiene en cuenta que en el correo mediante el cual se hizo el envío simultaneo de la demanda, el accionante indicó lo siguiente: *“LUIS CARLOS SOLORZANO en razón a fue representante legal de empleador se notificará a su lugar de trabajo en la dirección Calle 44 No. 28-78. Barrio San Francisco De La Ciudad De Valledupar”*

En ese orden de ideas, tal como lo instituye la parte final del inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, *“... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

Así las cosas, no encuentra el Despacho ninguna razón, causa o motivo por la cual el demandante no aporta constancia del traslado de la demanda al demandado solidario, si él mismo indicó conocer la dirección física donde podía ser notificado, contrariando la obligación contenida en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, a saber: *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que, frente al incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, es decir, el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado solidario LUIS CARLOS SOLORZANO, no es posible la admisión de la demanda y, por tanto, se devolverá a la demandante para que, dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias señaladas, es decir, aportar el traslado simultaneo de la demanda y sus anexos a las demandadas y, en el caso de quien se desconoce al dirección electrónica de notificación, el envío físico de tal documentación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por DEIVER ALFONSO ROBLES VILLA contra INDUSTRIASS PANADERIA GALAN S.A.S, como demandados solidarios LUIS CARLOS SOLORZANO y NELSON CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los errores, advirtiéndole que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a DEIBIS JAVIER RAMÍREZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.135.271, con tarjeta profesional No. 170522 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal del demandante y al Doctor EDWIN JAVIER GARCIA VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.603.844, con tarjeta profesional No. 324.960 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9b0d55bfc39129966b3df8ed9db36f14ae855be6175dd511ae0131827fc7c6**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>